

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., nueve (09) de octubre de dos mil veinte (2020)

REF: 2020 – 352

El joven **JUAN DAVID GUANEME TORRES**, por intermedio de apoderada judicial, presenta demanda de **AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA** en contra de **MARCO TULIO GUANEME PÁEZ**, progenitor del demandante. Por reunir los requisitos exigidos para ello, se dispone:

1. Admitir la anterior demanda.
2. Imprímasele al presente asunto el trámite verbal sumario consagrado en el artículo 390 del Código General del Proceso.
3. Notificar a la parte demandada a quien se le correrá traslado de la demanda y anexos por el término de 10 días para que la conteste, conforme lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.
4. Frente a la medida cautelar solicitada en la demanda, se niega la misma por cuanto nos encontramos ante un proceso de AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA ya pactada, no de FIJACIÓN o EJECUTIVO DE ALIMENTOS por el incumplimiento de la cuota alimentaria.

Téngase a la abogada **DORA CECILIA BARRERA CUBIDES**, como apoderada judicial del joven **JUAN DAVID GUANEME TORRES**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



GILMA RONCANCIO CORTÉS
Juez

y. r. m.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO N. °076 DE HOY 13/10/2020
FIJADO A LA HORA DE LAS 8 A. M.
LUIS ORLANDO SOSTE RUIZ
Secretario